

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Y EL INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA

Conste por el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte; el **Ministerio de la Producción**, en adelante **PRODUCE**, representado por su Viceministra de MYPE e Industria, Sra. Blanca Magali Silva Velarde – Álvarez, con DNI Nro. 07829237, designada con Resolución Suprema N° 013-2012-PRODUCE, con domicilio legal en Calle Uno Oeste N° 060, Urb. Córpac, San Isidro-Lima, facultada por Resolución Ministerial N° 347-2009-PRODUCE, para suscribir Convenios de Cooperación Interinstitucional; y, el **Instituto Nacional de Innovación Agraria**, en adelante **INIA**, con RUC N° 20131365994, representado por su Jefe, Sr. Juan Arturo Florez Martínez, con DNI N° 08771457, designado mediante Resolución Suprema N° 015-2011-AG, con domicilio legal en Av. La Molina N° 1981, La Molina – Lima; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- DE LAS PARTES

- 1.1 El Sector Producción comprende en su estructura al Ministerio de la Producción, a las entidades, Comisiones y Proyectos bajo su jurisdicción, y a aquellas organizaciones públicas del nivel nacional y otros niveles de gobierno que realizan actividades vinculadas a su competencia.



PRODUCE, es un organismo del Poder Ejecutivo, que tiene personería jurídica de derecho público y constituye un pliego presupuestal. Es competente en pesquería, acuicultura, industria y comercio interno y de manera exclusiva en materia de ordenamiento pesquero, pesquería industrial, acuicultura de mayor escala, normalización industrial y ordenamiento de productos fiscalizados.



El Centro de Innovación Tecnológica de la Madera - CITEMadera, es un proyecto del Ministerio de la Producción, que goza de autonomía técnica, financiera, económica y administrativa, creado por Resolución Suprema N° 150-2000-ITINCI de fecha 06 de Octubre de 2000, encargado del apoyo tecnológico al sector forestal y cuyo objetivo es promover la innovación y mejorar la calidad, productividad e información para el desarrollo competitivo en las diferentes etapas de la transformación e industrialización de productos de madera y afines.



- 1.2 **INIA**, es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Agricultura, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, administrativa, económica y financiera, encargado de diseñar y ejecutar la estrategia nacional de innovación agraria. Desarrolla actividades de investigación, transferencia de tecnología, asistencia técnica, conservación y aprovechamiento de recursos genéticos, extensión agropecuaria y producción de semillas, plantones y reproductores de alto valor genético; así como, la zonificación de cultivos y crianzas en todo el territorio nacional.

La Estación Experimental Agraria Pucallpa, es un órgano desconcentrado del INIA encargado de proporcionar los servicios y condiciones necesarias para la implementación de las actividades de investigación y transferencia de tecnología agraria desarrolladas por las coordinaciones de los Programas Nacionales de Investigación y Transferencia de Tecnología, quienes se dedican a generar, captar, adaptar, transferir y difundir conocimientos tecnológicos sobre productos y procesos agrarios y agroindustriales.



CLÁUSULA SEGUNDA.- BASE LEGAL

- 2.1 Decreto Ley N° 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, en su Título V.
- 2.2 Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura.
- 2.3 Decreto Supremo N° 031-2008-AG, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura.
- 2.4 Decreto Supremo N° 031-2005-AG, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del INIA, modificado por Decreto Supremo N° 027-2008-AG.
- 2.5 Ley N° 27267, Ley de Centros de Innovación Tecnológica.
- 2.6 Resolución Suprema N° 150-2000-ITINCI, que crea el Proyecto "Centro de Innovación Tecnológica de la Madera – CITEmadera".
- 2.7 Decreto Legislativo N° 1060, que regula el Sistema Nacional de Innovación Agraria.
- 2.8 Decreto Supremo N° 040-2008-AG, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1060.
- 2.9 Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.
- 2.10 Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151.
- 2.11 Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- 2.12 Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y sus modificatorias.

CLÁUSULA TERCERA.- OBJETIVO

- 3.1 Contribuir al desarrollo competitivo del sector forestal en el manejo sostenible de los bosques y la transformación industrial de la madera, apoyando a los actores de la cadena productiva maderera, para elevar el nivel tecnológico, la calidad y capacidad de innovación en la Región Ucayali.

CLÁUSULA CUARTA.- DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

4.1 Del INIA a través de la EEA Pucallpa..-

- 4.1.1 En su condición de propietario del predio rústico ubicado en el Kilometro 4.200 de la Carretera Federico Basadre (hoy Av. Centenario), distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, inscrito en la Partida Electrónica N° 110257171 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Pucallpa, pone a disposición de **PRODUCE** para el funcionamiento de la Unidad Técnica del CITEmadera de Pucallpa, bajo la modalidad de afectación en uso, el área de 14,286.02 m², según Anexo N° 1.

Para lo cual, el **INIA** deberá emitir la resolución que apruebe la afectación en uso, en base al detalle del área y de las instalaciones entregadas que se indican en el Anexo N° 1.

Proporcionar las maquinarias y herramientas de los talleres de carpintería y afilado que se encuentran detallados en el Anexo N° 2.

Participar en la ejecución de proyectos de investigación conjuntamente con **PRODUCE** sobre estudios de propiedades físico-mecánicas y trabajabilidad de las maderas procedentes de las plantaciones experimentales del Área Experimental Forestal Alexander Von Humboldt del **INIA**.

Desarrollar servicios de capacitación y asistencia técnica a partir de los resultados validados en las empresas de extracción y primera transformación.

Realizar anualmente la verificación del inventario patrimonial afectado en uso, a fin de establecer su buen estado de uso y conservación; así como, su utilización para los fines establecidos en el Convenio, la misma que se solicitará por escrito, con dos (2) días hábiles de anticipación.



- 4.1.6 Disponer la baja física contable de los bienes, equipos o maquinarias que por su obsolescencia, desuso, imposibilidad de reparación, sean entregados por **PRODUCE** al **INIA**, de acuerdo a la normatividad vigente.
- 4.1.7 No transferir o afectar en uso a terceros los bienes muebles que **PRODUCE** entregará en afectación en uso, constituyendo su incumplimiento causal de desafectación en uso. Asimismo, permitir al personal de **PRODUCE** la inspección de los bienes muebles afectados en uso, previo aviso por escrito con dos (2) días hábiles de anticipación, a fin de verificar su utilización e inventario físico.
- 4.1.8 Los bienes muebles que **PRODUCE** afecta en uso a favor del **INIA**, que fuesen robados, perdidos o siniestrados serán repuestos por el **INIA**, asumiendo de ser el caso, el pago del deducible de la compañía de seguros.

4.2 Del **PRODUCE** a través de la UTT del CITEmadera de Pucallpa.-

- 4.2.1 Mantener el carácter de intangibilidad de las áreas de terreno comprendidas en las Poligonales Cerradas P1 y P2, incluidas en el área de terreno en afectación en uso a favor de **PRODUCE** que se detallan en el Anexo N° 1; a fin de continuar en ellas las investigaciones forestales a cargo del **INIA** o cualquier actividad que este decida implementar, de acuerdo a sus funciones.
- 4.2.2 Hacer uso del bien inmueble que comprende las edificaciones, máquinas y herramientas afectadas en uso, requeridas para el desarrollo de sus actividades, destinándolo exclusivamente al funcionamiento del Centro de Innovación Tecnológica de la Madera – CITEmadera de Pucallpa.
- 4.2.3 No transferir o afectar en uso a terceros en forma parcial o total, ni ceder la posesión de los bienes muebles e inmuebles objeto del presente Convenio, constituyendo su incumplimiento causal de resolución, con las responsabilidades y consecuencias legales que correspondan.
- 4.2.4 Permitir al personal del **INIA** la inspección de los bienes muebles e inmuebles afectados en uso, previo aviso por escrito con una anticipación de dos (2) días hábiles, a fin de verificar su utilización para los fines establecidos en el Convenio.
- 4.2.5 Construir un pozo tubular con su respectivo tanque elevado, para proveerse de agua, en vista que el sistema de agua del **INIA** no puede abastecer a otros usuarios.
- 4.2.6 Asumir el pago de la parte proporcional que le corresponde entre las instituciones ubicadas dentro del predio ex – CENFOR, por concepto de arbitrios del predio en su conjunto, de manera compartida con el **INIA**.
- 4.2.7 Contratar por su cuenta y riesgo, el servicio de vigilancia para el área dada en afectación en uso, el cual no generará responsabilidad ni vínculo contractual, ni laboral con el **INIA**, debiendo consignar esta precisión en el contrato que celebre **PRODUCE** con la empresa de vigilancia.
- 4.2.8 Toda mejora útil o necesaria, cualquiera fuera su naturaleza o cuantía, quedará en beneficio del inmueble propiedad del **INIA**, sin obligación de reintegro alguno por parte de este último.
- 4.2.9 La infraestructura, equipos y maquinarias afectadas en uso por el **INIA**, que fuesen robados, perdidos o siniestrados, serán repuestos con otro bien de igual característica o al valor de tasación comercial a la fecha de la ocurrencia.
- 4.2.10 La valorización de la infraestructura, equipos y maquinarias afectadas en uso se realizará dentro de los treinta (30) días calendarios posteriores a la notificación de la resolución que apruebe la afectación en uso de los bienes, comunicándose al **INIA** el resultado de la misma.
- 4.2.11 Los bienes, equipos y maquinarias materia del presente Convenio obsoletos o cuya reparación resulte onerosa, deberán ser devueltos al **INIA** para su baja respectiva, de conformidad a la normatividad vigente.
- 4.2.12 Al término del presente Convenio **PRODUCE** deberá devolver los bienes que el **INIA** le haya afectado en uso sin mayor deterioro que el ocasionado por el uso habitual de los mismos.
- 4.2.13 Brindar sin costo, a favor de la Estación Experimental Agraria Pucallpa del **INIA** servicios de carpintería, habilitado de madera y otros que la Unidad Técnica del CITEmadera de Pucallpa del

PRODUCE otorgue, siempre que no impliquen la adquisición de materiales y previo requerimiento formal con un mínimo de dos (2) días hábiles de anticipación. La solicitud de servicios antes referida será atendida conforme a la capacidad y disponibilidad de la Unidad Técnica del CITEmadera de Pucallpa del **PRODUCE**.

4.2.14 Entregar al **INIA** bajo la modalidad de afectación en uso por un plazo de seis (6) meses, los bienes muebles detallados en el Anexo Nº 3, para que sean utilizados en cumplimiento del objetivo del presente Convenio. **PRODUCE** entregará los bienes muebles al **INIA** en un plazo no mayor a los sesenta (60) días hábiles después de su suscripción.

Culminado el plazo de afectación en uso señalado en el párrafo anterior, a solicitud del **INIA**, se transferirá en la modalidad de donación los bienes señalados en el Anexo Nº 3, de conformidad con lo previsto en la normatividad vigente.

4.2.15 Construir un cerco perimétrico de 151.6 ml, sobre la Av. Centenario en los lados 3-4 de la Poligonal Cerrada P-1 (104.3ml), y 5-6 de la Poligonal Cerrada P-2 (47.3 ml), del terreno en afectación en uso señalado en el Anexo Nº 1; con las mismas características del cerco construido por el **INIA** sobre la Calle Flora y Fauna. El cerco perimétrico que construirá **PRODUCE** dará seguridad y protección a la infraestructura, maquinaria y equipos que el **INIA** entregue a **PRODUCE** para el funcionamiento de la Unidad Técnica del CITEmadera de Pucallpa.

4.3 De ambas partes.-

- 4.3.1 En un plazo de quince (15) días calendarios después de la suscripción del presente Convenio, los coordinadores se reunirán para elaborar y aprobar el plan de trabajo interinstitucional que establezca las actividades conjuntas a llevarse a cabo.
- 4.3.2 Buscar fondos concursables para la presentación y financiamiento de proyectos de innovación tecnológica de la madera de especies provenientes de las áreas experimentales del **INIA**.
- 4.3.3 Realizar acciones de transferencia de tecnología, capacitación, asistencia técnica y difusión de los resultados de investigaciones desarrolladas en el marco del presente Convenio.
- 4.3.4 Realizar el seguimiento y la evaluación de las actividades a desarrollarse.

CLÁUSULA QUINTA.- VIGENCIA Y MODIFICACIONES

- 5.1 La vigencia del presente Convenio será de quince (15) años contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo renovarse por igual término, previo acuerdo de las partes.
- 5.2 El Convenio podrá ser modificado y/o ampliado por acuerdo de las partes, para lo cual deberá suscribirse la respectiva Adenda.

CLÁUSULA SEXTA.- DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

- 6.1 Para el adecuado cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente Convenio, las partes acuerdan nombrar un (a) Coordinador (a) de cada organismo:

Por el **PRODUCE**, el/la Director (a) Ejecutivo (a) del CITEmadera; y por parte del **INIA**, el/la Director (a) de la Estación Experimental Pucallpa, quienes podrán designar a sus representantes.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- RESOLUCIÓN

7.1 Por mutuo acuerdo.

7.2 Por caso fortuito o de fuerza mayor que imposibilite su ejecución.

7.3 Por la desactivación del Proyecto CITEmadera.

- 4
- 7.4 Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del presente Convenio.
7.5 Por decisión unilateral de cualquiera de las partes.

La parte que solicite la resolución deberá comunicar su decisión por escrito a la otra parte, con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles a la fecha en que se hará efectiva la resolución solicitada, quedando en todo caso vigentes los acuerdos y/o convenios específicos que se hubieran suscrito, salvo acuerdo contrario de las partes.

CLÁUSULA OCTAVA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 8.1 Si surgiera entre las partes alguna discrepancia en la interpretación, formalización y/o ejecución del presente Convenio, serán resueltas de mutuo acuerdo y en su caso mediante el procedimiento de conciliación extrajudicial, a cuyas normas las partes se someten.
8.2 En caso que dichas controversias y/o discrepancias no pudieran ser resueltas por los medios de solución antes señalados, serán sometidas a arbitraje de derecho, según el Estatuto y Reglamento del Centro de Arbitraje "ARBITRA PERÚ", aprobado por Resolución Ministerial N° 639-2008-JUS promovido por el Ministerio de Justicia con sede en Lima, a cuyas normas de administración y decisión se sujetan las partes en forma incondicional declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad.

CLÁUSULA NOVENA.- DEL CAMBIO DE DOMICILIOS

- 9.1 Cualquier modificación de los domicilios señalados en la parte introductoria del presente Convenio deberá ser comunicada por escrito a la otra parte, dentro de los cinco (5) días hábiles de ocurrido el cambio; en caso contrario, toda comunicación o notificación realizada en dichos domicilios se entenderá válidamente efectuada.

CLÁUSULA DÉCIMA.- DEL DEBIDO CUMPLIMIENTO

- 10.1 Las partes por mediar el bien común y el servicio público convienen en prestarse apoyo y colaboración recíproca para el logro del objetivo del presente Convenio en cuanto a las obligaciones que a cada una compete, señalando que no media dolo, vicio o error que pudiera invalidar el mismo.
10.2 Los documentos que se originen en cumplimiento del presente Convenio, deberán ser archivados cronológicamente por la entidad que administre los fondos, durante un periodo de diez (10) años.

En señal de conformidad con los términos y condiciones establecidos, las partes suscriben el presente Convenio, en dos (2) ejemplares del mismo valor, en la ciudad de Lima a los...15.....días del mes de AGOSTO de 2012.

Por el INIA

Juan Arturo Florez Martínez
Jefe



Por PRODUCE

Blanca Magali Silva Velarde – Álvarez
Viceministra de MYPE e Industria

ANEXO Nº 1

ÁREA E INSTALACIONES DEL EX – CENFOR

➤ Taller de afilado	201.50 m ²
➤ Taller de carpintería	314.12 m ²
➤ Aula de capacitación	32.81 m ²
➤ Casa de fuerza (en mal estado)	<u>61.28 m²</u>
Área construida	609.71 m ²
➤ Terrenos para expansión	9,630.94 m ²
➤ Terrenos de investigación forestal	4,045.38 m ²
Área total a entregarse a CITEmadera	14,286.03 m²

El área afectada en uso es de 14,286.02 m², encerrada dentro de los siguientes linderos y medidas perimétricas:

Polígono Cerrado P-1: por el Norte, colindante con la Av. Centenario en una línea recta 4-3 de 104.3 ml; por el Este, con el terreno del INIA en una línea recta 3-2 de 55.91 ml; por el Sur, con el Polígono Cerrado P-3 en una línea recta 1-2 de 78.35 ml y por el Oeste, con una línea recta 1-4 de 19.1 ml colindante a la Calle Flora y Fauna.

Polígono Cerrado 3: por el Norte, con el Polígono Cerrado P-1 en una línea recta 1-2 de 78.35 ml y terreno del INIA con una línea recta 2-9 de 45.41 ml; por el Este, con el terreno del INIA en una línea quebrada múltiple 9-10-11-12 con tres tramos: el primer tramo con una línea de 9-10 de 23.87 ml, colindando con la propiedad del INIA, segundo tramo de 10-11 de 1.06 ml, colindando con el CITEmadera y tercer tramo en una línea de 11-12 de 112.00 ml, colindando con el INIA; por el Sur, colindando con terrenos del INIA, con una línea recta de 12-13 de 18.25 ml., y por el Oeste, con tres tramos: primer tramo con una línea de 13-14 de 70.46 ml colindante con el INIA, segundo tramo con una línea de 14-15 de 19.95 ml colindante con terrenos del INIA y tercer tramo con una linea de 15-16 de 85.88 ml colindante a la Calle Flora y Fauna.

Polígono Cerrado 2: por el Norte, con la Av. Centenario en una línea recta 5-6 de 47.3 ml; por el Este, una línea recta 6-7 de 20 ml colindante con terreno del INIA; por el Sur, con una línea recta 7-8 de 44.2 ml con terreno del INIA y por el Oeste, con terrenos del INIA en una línea recta 8-5 de 20 ml.